

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELIN  
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.**

**RADICADO-2020-134- VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA  
Y CUIDADOS PERSONALES DE MENOR.,**

*Actuando en causa propia sin detentar el título de abogado, y sin mediar solicitud de amparo de pobreza, se incoa demanda verbal sumaria de suspensión de resolución administrativa en pro de suspender custodia y cuidados personales de menor, por el sr. FRANCISCO GARRO PEREZ., en defensa de la menor- MARIA ANGEL GARRO MARIN- contra la Sra. MARIA LETICIA MARIN.,*

**PREVIO A ADMISION SE OBSERVA POR EL A-QUO;**

- 1. No se aporta poder y demanda suscrita por abogada o abogado. El proceso interpuesto exige con base en el artículo 73 del C.G.P derecho de postulación para la representación judicial de la, parte accionante.**
- 2. SE DEBERA PRESENTAR LA DDA DEBIDAMENTE DIGITALIZADA Y POR CORREO ELECTRONICO AL DESPACHO.**
- 3. SE DEBERA EXPRESAR EN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y EN DEMANDA EL DOMICILIO ACTUAL DE LA MENOR Y SU PROGENITORA AQUÍ DEMANDADA.**
- 4. SE DEBERA EXPRESAR LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO O EMAIL DE LA DEMANDADA, ASI COMO SU DIRECCION FISICA.**

5. Como la demanda no trae desarrollada medida previa SE DEBERA ENVIAR COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS A LA PARTE DEMANDADA, con constancia para el despacho. ASI MISMO ENVIAR COPIA DEL ESCRITO CON EL CUAL SE CUMPLEN REQUISITOS a la parte demandada.

6. Con base en la Ley 640 del 2001, articulo 40 # 1, se deberá cumplir el requisito de procedibilidad para presentar la demanda.

Con fundamento en lo dicho, EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SE INADMITE LA DEMANDA VERBAL SUMARIA DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES PRESENTADA, actuando en causa propia sin detentar el título de abogado, por FRANCISCO GARRO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía # 1.047.370.547 contra MARIA LETICIA MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía # 1.067.948.401; donde se solicita suspensión de resolución administrativa en pro de suspender custodia y cuidados personales de menor: MARIA ANGEL GARRO MARIN.

**SEGUNDO:** SE CONCEDE EL TERMINO DE CINCO DIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR EL DESPACHO SO PENA DE RECHAZO. Con base en el artículo 90# 7 del C.G.P.,

**TERCERO:** La presente providencia se notifica en los estados electrónicos y en el correo email informado al despacho por la parte demandante.

**RADICADO-2020-134- VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA  
Y CUIDADOS PERSONALES DE MENOR. ,**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

*DLL/GMR/juez.*